

PROBLEMA JURIDICO

1. ¿Puede la Especialidad de la Policía de Tránsito Urbano imponer comparendos a los infractores de las normas al transporte en el casco urbano de la ciudad?
2. En caso de ser afirmativo, ¿Cuál es el procedimiento a seguir para que las (sic) Policía de Tránsito Urbano, acceda a las comparenderas al transporte?
3. En caso de ser afirmativo ¿Quién (sic) asigna los rangos de las comparenderas al transporte a la Policía de Tránsito Urbano?
4. ¿Quién asigna las comparenderas al transporte a la Policía de Tránsito Urbano?
5. ¿Qué autoridad es competente para conocer del proceso sancionatorio por las infracciones al transporte impuestas por la Policía de Tránsito Urbano?
6. ¿Cuál es el procedimiento y a través de qué medio, se reporta a la Superintendencia de Puertos y Transporte los comparendos de transporte impuestos por la Policía de Tránsito Urbano?"

SOLUCIÓN

1 y 2. Es preciso señalar que de conformidad con lo preceptuado para el efecto en la Ley 1310 de 2009, la cual define en el artículo 2° al Agente de tránsito y Transporte como "Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales. (Negrillas fuera del texto). Se estima viable que un agente de tránsito y transporte municipal, imponga el respectivo Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, al presunto infractor de dichas normas, en su respectiva jurisdicción, para lo cual deberá hacer uso del formato establecido para el efecto por la entidad de control competente, en el caso objeto de análisis, la autoridad de transporte municipal respectiva, quien deberá ordenar la impresión y reparto del formato en mención, de conformidad con lo preceptuado para el efecto en la Resolución No. 10800 de 2003.

3 y 4. El artículo 3° de la Resolución 10800 de 2003, señala que las entidades de control (Alcalde Municipal o los organismos de transporte o la dependencia en quien estos deleguen esta función), podrán implementar distintos sistemas para la elaboración del Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos señalados en dicho acto administrativo, por lo que se estima que los rangos de numeración le serán asignados por la misma autoridad que ordena su impresión y reparto a los Agentes de Control respectivos.

5. El Decreto 003366 de noviembre 21 de 2003, señala el régimen de sanciones por infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor en las diferentes modalidades de servicio. Disposición reglamentaria que contempla las autoridades competentes para investigar e imponer las sanciones allí establecidas, en el orden siguiente:

En la jurisdicción nacional: La Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces.

En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos de transporte o la dependencia en quien estos deleguen esta función.

En la jurisdicción del Área metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre éstos.

Por lo anterior deberá observarse en cada caso en concreto, cuál es la causal que origina la imposición al presunto infractor, del Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor respectivo y remitírselo por competencia a dicha autoridad para los fines pertinentes.

6. Cuando quiera que sea procedente la remisión del (los) Informe (s) de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte, por ser la autoridad competente para conocer de dichas infracciones, la autoridad de control deberá remitir dichos documentos para los fines a que haya lugar.

 [Concepto 20131340046341](#)